



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: COLPENSIONES  
Demandado: YOLANDA NARANJO DE BEJARANO  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00092-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Se asume conocimiento de las presentes diligencias provenientes del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD, conforme a lo indicado en providencia del 22 de febrero de 2021; el cual fue remitida a esta dependencia judicial el 3 de marzo de 2021; es de anotar que el expediente completo se recibió en el Despacho el 16 de marzo de 2022; seguidamente se procede al estudio del expediente encontrándose que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, razón por la cual este Despacho ordena DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, por lo que,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR conocimiento de las diligencias provenientes del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD, conforme a lo indicado en providencia del 22 de febrero de 2021, dentro del proceso instaurado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES, en contra de la señora YOLANDA NARANJO DE BEJARANO identificada con cédula No. 29.050.364 por considerar, que esta agencia judicial es la competente para continuar conociendo del asunto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la parte demandante adecue el escrito de demanda al proceso ordinario laboral de primera instancia, con los requisitos establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y el DECRETO 806 DE 2020.

TERCERO: ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 39 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 24 de marzo de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario